

Administración Local

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VILLANUA

3445

ANUNCIO

Solicitada por D. LUIS E. LOPE LOPEZ en nombre y representación de REPSOL GAS licencia ambiental de actividades clasificadas para ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE GLP PARA URBANIZACIÓN DE VIVIENDAS CAMPODIOS de Villanúa según el proyecto técnico redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. LUIS ENRIQUE LOPE LOPEZ visado el 03/05/2005 por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, Delegación de Huesca, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento con el artículo 65.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por término de quince días desde la inserción del presente Anuncio en el Boletín oficial de Huesca para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias del este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

En Villanúa, a 25 de mayo de 2010.- El alcalde-presidente, Luis Terrén Sanclemente.

AYUNTAMIENTO DE BIERGE

3609

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE ESTACIONAMIENTO EN EL PARKING PÚBLICO DE RODELLAR (CESIÓN DE PLAZA PARA APARCAMIENTO SIN CUSTODIA DEL VEHÍCULO).

Artículo 1.- FUNDAMENTO LEGAL Y NORMAS DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza será de aplicación de conformidad con la Ley de Administración Local de Aragón, Ley 7/99 de 9 de abril, que regula las competencias municipales, la Ley 14/90 de 27 de diciembre por la que se declara el Parque de la Sierra y los Cañones de Guara, el Decreto 164/97 de 23 de septiembre por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque de la Sierra y los Cañones de Guara, el Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, el Real Decreto 30/92 de 17 de enero, Reglamento General de Circulación y demás normativa concordante o que la modifique y la Ley 39/88, Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa tributaria.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza será de aplicación en la zona del Parking público de Rodellar en la temporada en que dicho parking esté controlado, temporada de mayor afluencia turística. El Ayuntamiento fijará anualmente, el periodo en que el parking público de Rodellar, estará sujeto a control mediante el pago de una tasa para el estacionamiento en el mismo, siendo preferentemente la temporada de verano, Semana Santa, Puentes y festivos.

El horario de apertura del parking público, en las temporadas en las que se cobre la tasa por estacionar en el mismo, será de 11 a 19 horas de lunes a domingos. El Ayuntamiento podrá, en función de la afluencia turística, modificar el citado horario de apertura al público del citado parking, informando del horario, mediante los oportunos carteles.

Artículo 3.- HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible de esta tasa lo constituye el estacionamiento en la zona del parking público de Rodellar. Se trata de un servicio de cesión de plaza y no de custodia del vehículo. El pago de la Tasa lo es por tanto, en concepto de cesión de espacio público.

Artículo 4.- DEVENGO.

La tasa se devenga en el momento de estacionar el vehículo en dicho parking, no pudiendo acceder al mismo, sin haber abonado la tasa pertinente.

Artículo 5.- SUJETOS PASIVOS: CONTRIBUYENTES.

Son sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes, los conductores de los vehículos que aparezcan en dicha zona.

Son sujetos pasivos sustitutos, los titulares de los vehículos afectados.

Artículo 6.- CUOTAS TRIBUTARIAS.

Las cuotas tributarias se determinan en el Anexo.

Están EXENTOS DE PAGO en lo relativo al estacionamiento en el parking público de Rodellar, los titulares de tarjeta de estacionamiento para residentes, tipo A/B, según Ordenanza reguladora del tráfico del T.M. de Bierge

Artículo 7.- FORMA DE PAGO Y SANCIONES

1.- El pago de la tasa se efectuará al personal que esté al cargo del parking público, que le expedirá el oportuno ticket, debiendo ser un pago previo a la entrada en el establecimiento.

2.- El vehículo que no se retire del parking público en un plazo de 48 horas desde la hora de entrada, supondrá la comisión de una infracción leve, de conformidad con lo establecido en la Ley 18/2009 de 23 de noviembre (BOE de 24-11-2009) y será sancionado con multa de hasta 100 euros.

3.- El pago de la tasa no excluye el de las sanciones o multas procedentes de la infracción de las normas de circulación y seguridad vial, ni del pago del Impuesto de vehículos de tracción mecánica.

Artículo 8.- DENUNCIAS Y SANCIONES.

Se autoriza expresamente a la Guardia Civil, al Servicio de Protección de la Naturaleza y a la Guardería del Parque de la Sierra y los Cañones de Guara, y a la Inspección de turismo de la Comarca del Somontano de Barbastro, para que en el caso de incumplimiento de la presente Ordenanza, interpongan las oportunas denuncias que permitan la incoación del expediente sancionador

La clasificación de las infracciones se regirá por lo establecido en la ley de Tráfico, Real Decreto Legislativo 13/92, Ley 18/2009 de 23 de noviembre y toda la normativa complementaria en materia de tráfico.

Artículo 9.- ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza aprobada en sesión plenaria de fecha 12 de abril de 2010, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O.P.

ANEXO DE TARIFAS

Por estacionamiento en el Parking Público de Rodellar:

Por día entero o fracción 3 euros a abonar en el momento de entrada al parking.

Todo aquél vehículo que a la hora del cierre al público del parking de Rodellar, permanezca en el mismo, aún a sabiendas de que el parking permanecerá cerrado mediante un barrera que le impide sacar el vehículo del mismo, deberá abonar al día siguiente, la cantidad de 15 euros por noche o fracción. Pasadas 48 horas desde la hora de entrada, sin haber retirado el vehículo, supone la comisión de una infracción leve, sancionada con multa de 100 euros.

Una firma ilegible.

3610

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y EXPEDICIÓN DE OTROS DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por el otorgamiento de licencias y expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto al artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

En virtud de lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20.4.h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la tasa viene determinado por la actividad municipal, técnica y administrativa desarrollada con motivo de la tramitación de toda clase de documentos que expida y expedientes que tramite el Ayuntamiento de Bierge.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Tendrán la consideración de sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, Comunidades de Bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición, que soliciten, provoquen o en cuyo interés reduce la actividad administrativa referenciada en el hecho imponible.

Asimismo, de conformidad con el artículo 23.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la Normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y los contratistas de las obras.

ARTÍCULO 4. Responsables

Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas mencionadas en el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Responderán subsidiariamente los Administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Tarifas

ACTIVIDAD CUOTA

- A.- Parcelaciones urbanas y segregaciones rústicas: 30 euros
- B.- Movimientos de tierra: 30 euros

C.- Obras de rehabilitación o nueva construcción de vivienda que exijan informe de habitabilidad: 0,5% del presupuesto de contrata más 290 euros en obras mayores de 120.000 euros de presupuesto de contrata ó bien 0,5% del presupuesto de contrata más 180 euros si se trata de inversiones igual o inferior a 120.000 euros de presupuesto de contrata

D.- Obras menores: 50 euros

E.- Obras mayores sin necesidad de informes sectoriales, con presupuesto igual o inferior a 120.000 euros de presupuesto de contrata: 180 euros

F.- Obras mayores sin necesidad de informes sectoriales, con presupuesto superior a 120.000 euros de presupuesto de contrata: 290 euros

G.- Colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública: 50 euros

H.- Expedientes de actividad clasificada o sujeta a la Ley de Protección ambiental: 490 euros

I.- Expedición de licencia de apertura: 350 euros

J.- Expedientes de actividad no clasificada, que exijan informe de INAGA y en general, los demás actos que señalen los Planes, Normas u Ordenanzas: 220 euros

K.- Expediente de ruina y deber de conservación: 350 euros

L.- Cambios de titularidad en las licencias y Consultas urbanísticas, sin necesidad de informes sectoriales y licencias de primera ocupación: 100 euros

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

ARTÍCULO 7. Devengo

La tasa se devengará cuando se presente la solicitud del interesado que inicie el expediente, el cual no se tramitará sin el previo pago de la tasa establecida, o con la iniciación de oficio por parte de la Administración, que conllevará a su vez el pago de la tasa.

Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal de verificar si los actos de edificación o uso del suelo a que se refiere [el artículo 242 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y el artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio/Legislación autonómica correspondiente] son conformes con las previsiones de la Legislación y el planeamiento urbanístico vigentes.

ARTÍCULO 8. Declaración

Las personas interesadas en la obtención de una licencia urbanística, presentarán la oportuna solicitud en el Registro General del Ayuntamiento con la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI [o NIF] del titular [y representante, en su caso].
- Fotocopia de la Escritura de constitución de la sociedad [cuando proceda].
- Naturaleza, extensión y alcance de la obra, uso, construcción o instalación a realizar.

- Lugar de emplazamiento.

- Presupuesto detallado, firmado por Técnico competente.

- Proyecto técnico visado por el Colegio Profesional [en el caso de obras mayores].

- Documentación técnica [Estudio de Seguridad y Salud/Plan de Seguridad].

- Justificación del pago provisional de la tasa [artículo 26.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales].

ARTÍCULO 9. Liquidación e Ingreso

Finalizadas las obras, se practicará la liquidación definitiva correspondiente por la tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 12 de abril de 2010 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Una firma ilegible.

en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización de piscinas y otras instalaciones municipales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por utilización de las instalaciones municipales siguientes: Polideportivo, Salón Multiusos edificio del Torno y Piscinas Municipales

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

PISCINAS:

- Entrada 3 euros.

- Bono de temporada 40 euros.

- Bono de 15 días consecutivos 25 euros.

Véase art. 6 exenciones y bonificaciones.

PABELLÓN POLIDEPORTIVO:

- Uso privativo 30 euros/día o fracción.

TORNO DE BIERGE:

-Uso privativo 30 euros/día o fracción.

Si además se usan las mesas y sillas de propiedad municipal, se pagará 1 euro/día por mesa y 0,50 euros/día por silla.

Por el uso del calefactor del pabellón se pagará 25 euros/día más el gasoil que se consuma.

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

Están exentos del pago de la tasa por utilización de las piscinas de Bierge, los niños matriculados en el colegio de Bierge.

Hasta los cinco años inclusive, será gratis la entrada para los niños, debiendo ir acompañados de un adulto.

ARTÍCULO 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

En el supuesto de que se reserve una pista o cualquiera de los elementos definidos en el cuadro de cuotas tributarias, deberá ingresarse en el momento de la reserva el coste de la tasa.

La duración de la temporada de baño la establecerá el Ayuntamiento anualmente, atendiendo a la climatología y demás circunstancias que puedan justificar la conclusión anticipada de la misma. Las alteraciones en la misma no modificarán las tarifas a abonar ni supondrán derecho alguno a la devolución de parte de las mismas. El importe de la tasa tampoco se prorrateará en ningún caso.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

El ingreso de las cuotas o abonos anuales, semestrales o mensuales se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El resto de servicios, por su propia naturaleza, se podrán gestionar por el sistema de tique o entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 12 de abril de 2010 entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Una firma ilegible.

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE CASTRO

3612

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de La Puebla de Castro sobre la modificación del artículo 6, correspondiente a las tarifas para el uso del gimnasio municipal, de la

3611

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE PISCINAS Y OTRAS INSTALACIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto